



## **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

### **AVISA,**

Al señor **Hugo Alberto Galeano Ocampo**, que, mediante providencia del 07 de febrero de 2022, ésta agencia judicial dispuso:

*“Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,*

*PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela incoada por el señor Jorge Humberto Umaña Bolívar, en nombre propio, y en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín.*

*SEGUNDO. Ordena Vincular al señor Hugo Alberto Galeano Ocampo, para que ejerza su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente tramite constitucional.*

*TERCERO. Decretar como pruebas los documentos aportados en digital por la parte accionante con el escrito de tutela. Y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.*

*CUARTO. Se requiere al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el expediente integro en digital, del proceso con radicado 05001 40 03 023 2016 01075 00, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.*

*QUINTO. DISPONER LA NOTIFICACIÓN por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín, y al señor Hugo Alberto Galeano Ocampo, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos dispondrán del término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual.”*

**Proceso:** Acción de tutela.

**Accionante:** Jorge Humberto Umaña Bolívar

**Accionado:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín

**Radicado** 05 001 31 03 006 **2022 00047 00**

**JUZGADO UBICADO EN LA CARRERA 50 N° 51-23 PISO 4°, OFICINA 409  
EDIFICIO MARISCAL SUCRE. TELÉFONO: 2517423. CORREO  
ELECTRONICO [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Atentamente,

**Johnny Alexis López Giraldo.  
Secretario.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que la presente acción de tutela fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 07 de febrero de 2022, a través de correo electrónico a las 4: 12 PM. El expediente consta de tres (03) archivos en PDF. A Despacho para que provea. Medellín, 07 de febrero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	Jorge Humberto Umaña Bolívar
<b>Accionado</b>	Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín
<b>Vinculado</b>	Hugo Alberto Galeano Ocampo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00047 00</b>
<b>Interloc. # 0198</b>	Admite Tutela – Ordena Notificar - Decreta Prueba

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente acción de tutela incoada por el señor **Jorge Humberto Umaña Bolívar**, en nombre propio, y en contra del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**.

**SEGUNDO. Ordena Vincular** al señor **Hugo Alberto Galeano Ocampo**, para que ejerza su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente tramite constitucional.

**TERCERO.** Decretar como pruebas los documentos aportados en digital por la parte accionante con el escrito de tutela. Y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

**CUARTO.** Se requiere al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el expediente integro en digital, del proceso con radicado 05001 40 03 023 **2016 01075 00**, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.

**QUINTO. DISPONER LA NOTIFICACIÓN** por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución**

**de Medellín**, y al señor **Hugo Alberto Galeano Ocampo**, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos dispondrán del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**

**JUEZ**

(JGH)



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Carrera 50 # 51-23 - Edificio Mariscal Sucre - Piso 4to oficina 409  
Teléfono 251 74 23

Medellín, 07 de febrero de 2022

Señor  
**Jorge Humberto Umaña Bolívar**  
[joseumabol@gmail.com](mailto:joseumabol@gmail.com)

Oficio No. 0169

**URGENTE TUTELA**

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	Jorge Humberto Umaña Bolívar
<b>Accionado</b>	Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín
<b>Vinculado</b>	Hugo Alberto Galeano Ocampo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00047</b> 00
<b>Asunto</b>	Admite Acción De Tutela – Ordena Notificar - Decreta Prueba

Cordial saludo,

Atendiendo a lo ordenado en el auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE**, dicho auto, del cual se le transcribe la parte resolutive:

**PRIMERO. ADMITIR** la presente acción de tutela incoada por el señor **Jorge Humberto Umaña Bolívar**, en nombre propio, y en contra del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**.

**SEGUNDO. Ordena Vincular** al señor **Hugo Alberto Galeano Ocampo**, para que ejerza su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente tramite constitucional.

**TERCERO.** Decretar como pruebas los documentos aportados en digital por la parte accionante con el escrito de tutela. Y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

**CUARTO.** Se requiere al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el expediente integro en digital, del proceso con radicado 05001 40 03 023 **2016 01075** 00, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.

**QUINTO. DISPONER LA NOTIFICACIÓN** por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**, y al señor **Hugo Alberto Galeano Ocampo**, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto

2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos dispondrán del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.

**SEXTO.** El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. FDO. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**”

Atentamente,



**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Carrera 50 # 51-23 - Edificio Mariscal Sucre - Piso 4to oficina 409  
Teléfono 251 74 23

Medellín, 07 de febrero de 2022

Señor  
**Hugo Alberto Galeano Ocampo**

Oficio No. 0170

**URGENTE TUTELA**

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	Jorge Humberto Umaña Bolívar
<b>Accionado</b>	Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín
<b>Vinculado</b>	Hugo Alberto Galeano Ocampo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00047 00</b>
<b>Asunto</b>	Admite Acción De Tutela – Ordena Notificar - Decreta Prueba

Cordial saludo,

Atendiendo a lo ordenado en el auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE**, dicho auto, del cual se le transcribe la parte resolutive:

**PRIMERO. ADMITIR** la presente acción de tutela incoada por el señor **Jorge Humberto Umaña Bolívar**, en nombre propio, y en contra del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**.

**SEGUNDO. Ordena Vincular** al señor **Hugo Alberto Galeano Ocampo**, para que ejerza su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente tramite constitucional.

**TERCERO.** Decretar como pruebas los documentos aportados en digital por la parte accionante con el escrito de tutela. Y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

**CUARTO.** Se requiere al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el expediente integro en digital, del proceso con radicado 05001 40 03 023 **2016 01075 00**, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.

**QUINTO. DISPONER LA NOTIFICACIÓN** por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**, y al señor **Hugo Alberto Galeano Ocampo**, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos

dispondrán del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.

**SEXTO.** El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. FDO. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ”**

Atentamente,



**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Carrera 50 # 51-23 - Edificio Mariscal Sucre - Piso 4to oficina 409  
Teléfono 251 74 23

Medellín, 07 de febrero de 2022

Señores  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**

Oficio No. 0171

**URGENTE TUTELA**

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	Jorge Humberto Umaña Bolívar
<b>Accionado</b>	Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín
<b>Vinculado</b>	Hugo Alberto Galeano Ocampo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00047</b> 00
<b>Asunto</b>	Admite Acción De Tutela – Ordena Notificar - Decreta Prueba

Cordial saludo,

Atendiendo a lo ordenado en el auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE**, dicho auto, del cual se le transcribe la parte resolutive:

**PRIMERO. ADMITIR** la presente acción de tutela incoada por el señor **Jorge Humberto Umaña Bolívar**, en nombre propio, y en contra del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**.

**SEGUNDO. Ordena Vincular** al señor **Hugo Alberto Galeano Ocampo**, para que ejerza su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente tramite constitucional.

**TERCERO.** Decretar como pruebas los documentos aportados en digital por la parte accionante con el escrito de tutela. Y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

**CUARTO.** Se requiere al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el expediente integro en digital, del proceso con radicado 05001 40 03 023 **2016 01075** 00, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.

**QUINTO. DISPONER LA NOTIFICACIÓN** por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**, y al señor **Hugo Alberto Galeano Ocampo**, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos

dispondrán del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.

**SEXTO.** El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. FDO. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ”**

Atentamente,



**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
Secretario

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el día 07 de febrero de 2022, se admitió la presente acción de tutela en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín, en razón al proceso identificado con número de radicado 05 001 40 03 023 2016 01075 00, en el cual, como parte demandante, figura el señor Hugo Alberto Galeano Ocampo, y como demandado el señor Jorge Humberto Umaña Bolívar, hoy accionante. En dicho proceso se ordenó vincular al señor Hugo Alberto Galeano Ocampo; y una vez revisado el expediente digital enviado por el Juzgado accionado, no se evidencia dirección electrónica alguna del citado señor para surtir la notificación. A Despacho para que provea, 16 de febrero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	Jorge Humberto Umaña Bolívar
<b>Accionado</b>	Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín
<b>Vinculado</b>	Hugo Alberto Galeano Ocampo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00047</b> 00
<b>Sustanciación</b>	# 065 – Ordena Notificación por Aviso.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de la notificación de la presente acción de tutela al señor Hugo Alberto Galeano Ocampo, se ordena, por secretaria, fijar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>

Aviso en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto admisorio proferido el 7 de febrero de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tienen, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten, para tal fin, se dispondrá del término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ  
JUEZ**

(JGB)



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Carrera 50 # 51-23 - Edificio Mariscal Sucre - Piso 4to oficina 409  
Teléfono 251 74 23

Medellín, 16 de febrero de 2022

Señor  
**Jorge Humberto Umaña Bolívar**  
[joseumabol@gmail.com](mailto:joseumabol@gmail.com)

Oficio No. 0233

**URGENTE TUTELA**

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	Jorge Humberto Umaña Bolívar
<b>Accionado</b>	Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín
<b>Vinculado</b>	Hugo Alberto Galeano Ocampo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00047</b> 00
<b>Asunto</b>	Ordena Notificación por Aviso

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito NOTIFICARLE la providencia.

*En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de la notificación de la presente acción de tutela al señor Hugo Alberto Galeano Ocampo, se ordena, por secretaria, fijar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>*

*Aviso en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto admisorio proferido el 07 de febrero de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tienen, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten, para tal fin, se dispondrá del término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. FDO. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ***

Atentamente,

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Carrera 50 # 51-23 - Edificio Mariscal Sucre - Piso 4to oficina 409  
Teléfono 251 74 23

Medellín, 16 de febrero de 2022

Señores  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín**

Oficio No. 0234

**URGENTE TUTELA**

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	Jorge Humberto Umaña Bolívar
<b>Accionado</b>	Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín
<b>Vinculado</b>	Hugo Alberto Galeano Ocampo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00047</b> 00
<b>Asunto</b>	Ordena Notificación por Aviso

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito NOTIFICARLE la providencia.

*En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de la notificación de la presente acción de tutela al señor Hugo Alberto Galeano Ocampo, se ordena, por secretaria, fijar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>)*

*Aviso en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto admisorio proferido el 07 de febrero de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tienen, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten, para tal fin, se dispondrá del término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. FDO. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ***

Atentamente,

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
Secretario

**OINFORME:** Me permito informarle señora Jueza que una vez revisado el sistema de Gestión Judicial y el expediente, no existe solicitud de embargo de remanentes.

**Eduardo A. Usuga López**  
**Sustanciador**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	05001 40 03 023 2016 01075 00
TEMA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO I N°	1250

En aras de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito, se efectuó de oficio liquidación del crédito, dando como resultado un saldo a favor del demandado, razón por la que, de conformidad con el reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (folio 93 y 94 cd. 1), procede esta agencia judicial a pronunciarse de oficio respecto de la terminación del proceso a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que existen dineros suficientes que cubren el valor del crédito y las costas, y en tal sentido

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **HUGO ALBERTO GALEANO OCAMPO** en contra de **JOSE HUMBERTO UMAÑA BOLIVAR**.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual que devenga el demandado JOSE HUMBERTO UMAÑA BOLIVAR (C.C. 80.895.885) al servicio de LA POLICIA NACIONAL. Líbrese el oficio correspondiente, **indicándoles que la medida fue comunicada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad Medellín, mediante oficio N° 3242 del 29 de noviembre de 2016.** (Folio 2 cd. 2).

**TERCERO: ENTREGAR** a favor de la parte demandante HUGO ALBERTO GALEANO OCAMPO, depósitos judiciales constituidos por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS**

**PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$3.845.832.11)**, que sumados a los entregados en el trámite del proceso, se satisface el pago total de la liquidación del crédito y las costas procesales.

**CUARTO: ENTREGAR** los depósitos judiciales restantes que se encuentren constituidos y los que se constituyan hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar, al demandado.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose del documento base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

**YAZMIN LILIANA SANTA RIAZA**

**Jueza**

S

**Firmado Por:**

**Yazmin Liliana Santa**

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por estado N° __146__</p> <p>Fijado hoy a las 08:00 am en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín</p> <p>Medellín __29 DE OCTUBRE DE 2021__</p> <p align="center"><b>Secretaria</b></p>
--

**Riaza**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 002 |**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db73a1ab53a7b7cb43da3481d9665d42b47ab46b4510dc6274cd9a89a8956997**

Documento generado en 28/10/2021 06:57:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN- REPARTO -**

**E. S. D.**

**Ciudad.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JOSÉ HUMBERTO UMAÑA BOLÍVAR

**ACCIONADO:** JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE MEDELLIN

**JOSÉ HUMBERTO UMAÑA BOLÍVAR**, identificado con la C.C. **80.895.885**, correo electrónico [Joseumabol@gmail.com](mailto:Joseumabol@gmail.com), actuando en nombre propio me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA contra el **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN**, a fin de que me sea protegido el derecho fundamental al debido proceso, con fundamento en los siguientes:

## **I- HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021 y notificado en estado del 29 del mismo mes y año el Juzgado **SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN** profirió auto que ordenó dentro del proceso ejecutivo número 05001 40 03 023 2016 01075 00, y dispuso:

*PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HUGO ALBERTO GALEANO OCAMPO en contra de JOSE HUMBERTO UMAÑA BOLIVAR.*

*SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual que devenga el demandado JOSE HUMBERTO UMAÑA BOLIVAR (C.C. 80.895.885) al servicio de LA POLICIA NACIONAL. Líbrese el oficio correspondiente, indicándoles que la*

*medida fue comunicada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad Medellín, mediante oficio N° 3242 del 29 de noviembre de 2016. (Folio 2 cd. 2).*

*TERCERO: ENTREGAR a favor de la parte demandante HUGO ALBERTO GALEANO OCAMPO, depósitos judiciales constituidos por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$3.845.832.11), que sumados a los entregados en el trámite del proceso, se satisface el pago total de la liquidación del crédito y las costas procesales.*

**CUARTO: ENTREGAR los depósitos judiciales restantes que se encuentren constituidos y los que se constituyan hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar, al demandado. (subraya fuera de texto)**

**SEGUNDO:** Con ocasión a lo ordenado elevé memorial ante el juzgado accionado, suministrándole los correos a donde se debían enviar los oficios al **Pagador del Ejército Nacional** por medio de los cuales se ordenaba el levantamiento de la medida cautelar. Por último, solicité la devolución de los títulos que me habían sido descontados en exceso.

**TERCERO:** A la fecha dicha dependencia ha guardado silencio respecto a la devolución de los dineros, a pesar de haber transcurrido casi cuatro meses. En cuanto a los oficios estos fueron elaborados de manera errada, puesto que soy funcionario del Ejército Nacional y no de la Policía.

Con fundamento en los anteriores hechos, se solicita al señor(a) Magistrado se pronuncie sobre las siguientes:

## **II- PRETENSIONES**

**Primera:** Que se me ampare el derecho fundamental al debido proceso por mora judicial, el cual considero que está siendo vulnerado por el Juzgado **SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN**, al desbordar los conceptos de plazo razonable para su actuar.

**Segunda:** Que, a consecuencia de lo anterior, se ordene el Juzgado **SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN** dar trámite a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2021 dentro del proceso ejecutivo 05001 40 03 023 2016 01075 00, esto es la elaboración y devolución de los dineros que me fueron descontados en exceso junto con la corrección del oficio, dirigiéndolo al PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL.

**Tercera:** Se me brinden las garantías necesarias que como usuario de la justicia tengo derecho, lo cual se materializa con las gestiones que realice la parte accionada.

### III- FUNDAMENTO DE DERECHO

Establece el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia que *“Toda persona tendrá acción de tutela, para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública”*.

Del anterior precepto se deduce que la acción de tutela es un mecanismo destinado a promover la materialización de los principios constitucionales que informan el Estado Social del Derecho, a fin de que todo ciudadano logre la garantía y protección de sus derechos fundamentales cuando estos hayan sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad. Empero, a ella sólo puede acudir el afectado cuando no disponga de otro medio de defensa judicial, excepto que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, dado su carácter residual y subsidiario.

Ahora bien, a consecuencia de ese carácter subsidiario, la Corte Constitucional sostuvo:

*“La Corte Constitucional ha entendido que la acción de tutela no procede contra decisiones judiciales, salvo que se trate de una vía de hecho que afecte derechos constitucionales fundamentales y siempre que se cumplan los restantes requisitos de procedibilidad de la citada acción”.*

En este sentido, la tutela sólo habrá de proceder contra una vía de hecho judicial si no existe ningún mecanismo ordinario de defensa o, si éste existe, a condición de que el amparo constitucional resulte necesario para evitar la consumación de un perjuicio irremediable de carácter fundamental.

Al respecto, en la sentencia T-1154 de 2004, la Corte indicó que **“De los postulados constitucionales se sigue el deber de todas las autoridades públicas de adelantar actuaciones y resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella.”** (Negrilla y subrayado fuera del texto). **En ese sentido, la dilación injustificada puede conllevar la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.** En este caso, señaló la Sala, si el ciudadano no cuenta con un medio de defensa eficaz a su alcance, y está frente a la inminencia de sufrir un perjuicio irremediable, la acción de tutela es procedente para proteger sus derechos fundamentales. Finalizó señalando que *“De lo anterior se infiere que a fin de que proceda la acción de tutela, es indispensable que determinada dilación o mora judicial sean injustificadas, pues el mero incumplimiento de los términos dentro de un proceso no constituye per se una violación al debido proceso, salvo que el peticionario se encuentre ante un perjuicio irremediable. Así entonces, la mora judicial sólo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra ante situaciones “imprevisibles e ineludibles”, tal como, el exceso de trabajo, que no le permitan cumplir con los términos señalados por la ley. De lo expuesto se concluye que constituye una violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, aquella denegación a realizar los trámites necesarios para efectuar el desarchive del expediente, sin causa que lo justifique o razón que las fundamente.*

**Así, es claro que se me está vulnerando mi derecho a obtener un trámite oportuno respecto a lo pretendido, siendo evidente que la parte accionada está incurriendo en omisiones y dilaciones injustificadas.**

No obstante, para establecer si la mora en la decisión oportuna de las autoridades es violatoria de derechos fundamentales, es preciso acudir a un análisis sobre la razonabilidad del plazo y establecer el carácter injustificado en el incumplimiento de los términos. De esta manera, “puede afirmarse que, de conformidad con la doctrina sentada por esta Corporación, la mora judicial o administrativa que configura vulneración del derecho fundamental al debido proceso se caracteriza por: (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente; (ii) que la mora desborde el concepto de plazo razonable que involucra análisis sobre la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y el análisis global de procedimiento; (iii) la falta de motivo o justificación razonable en la demora.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, presento como medios probatorios los siguientes para que sean tenidos en cuenta:

#### **IV- PRUEBAS**

Acompaño con la demanda las siguientes:

##### **DOCUMENTALES**

- Auto de terminación.
- Memorial.
- Las demás que el Señor Juez considere necesarias.

#### **V- PROCEDIMIENTO**

Debe dársele el trámite del proceso especial contenido en el Decreto 2591 de 1991.

## **VI- COMPETENCIA**

Por la naturaleza de la entidad demandada y su domicilio, es usted competente para conocer de la presente acción.

## **VII- JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

## **VIII- NOTIFICACIONES**

### **ACCIONADA**

Correo electrónico [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **ACCIONANTE**

Puedo ser notificado a correo electrónico [Joseumabol@gmail.com](mailto:Joseumabol@gmail.com)

Cordialmente.

**JOSÉ HUMBERTO UMAÑA BOLÍVAR**

**C.C. No. 80.895.885**

Medellín 23 de noviembre 2021

**SEÑORES  
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
ORIGEN JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLÍN -ANTIOQUIA**

**REFERENCIA:** Ejecutivo singular  
**RADICADO:** 05001400302320160107500  
**DEMANDANTE:** Hugo Alberto Galeano Ocampo  
**DEMANDADO:** José Humberto Umaña Bolívar  
**ACTUACIÓN:** Solicitud remisión oficios y entrega títulos

**JOSÉ HUMBERTO UMAÑA BOLÍVAR**, identificado con la C.C. **80.895.885**, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, en atención a lo dispuesto en auto de fecha 29 de octubre de 2021, el cual se decretó la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2021, que indica:

*“Comunicaciones, **oficios** y despachos. Todas las comunicaciones, **oficios** y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Solicito de manera comedida a la secretaría de esta sede judicial, remitir a los correos [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co), [jose.verjan@buzonejercito.mil.co](mailto:jose.verjan@buzonejercito.mil.co) y [atusodiper@buzonejercito.mil.co](mailto:atusodiper@buzonejercito.mil.co) **con copia al suscrito**, el oficio con el cual se informa el levantamiento de la medida cautelar impuesta dentro del presente asunto.

Por último, pido respetuosamente se me informe por que medio me será notificado que puedo reclamar los títulos sobrantes que se encuentran a mi favor.

Siguiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, reitero para los fines pertinentes el correo electrónico [Joseumabol@gmail.com](mailto:Joseumabol@gmail.com).

Quedo atento a sus comentarios y pronta colaboración.

Favor acusar recibo. Atentamente.

**JOSÉ HUMBERTO UMAÑA BOLÍVAR**  
**C.C. 80.895.885**